



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 018 -2018-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, **26 ABR. 2018**

VISTOS:

Escrito S/N de fecha 31 de julio del 2017 con N° de Expediente 026452, Informe N° 001-2017-JEAF-UOSME-GM/MPMN de fecha 20 de julio del 2017, Informe N° 002-2017-JEAF-UOSME-GM/MPMN, de fecha 31 de agosto del 2017, Oficio N° 24-2017-JGQV/R/MPMN de fecha 18 de agosto del 2017, Informe N° 367-2017-PPM/MPMN de fecha 07 de agosto del 2017, Informe N° 387-2017-PPM/MPMN de fecha 24 de agosto del 2017, Memorandum N° 719-2017-GM/A/MPMN de fecha 06 de septiembre del 2017, Carta N° 047-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 06 de septiembre del 2017, Carta N° 001-2017-MDVM de fecha 11 de septiembre del 2017, Carta N° 057-2017-ST-PAD-S/MPMN notificada el día 25 de septiembre del 2017, Informe N° 238-2017-MDVM-RO-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 22 de agosto del 2017, Informe N° 1055-2017-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 24 de agosto del 2017, Carta N° 058-2017-ST-PAD-S/MPMN notificada el día 24 de septiembre del 2017, Carta N° 001-2017-JEAF-MOQ de fecha 03 de octubre del 2017, Escrito S/N de fecha 20 de septiembre del 2017 con número de Expediente 032568, Informe N° 37-2017-JBR-A.APD-GIP/GM/MPMN de fecha 28 de septiembre del 2017, Informe N° 1212-2017-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 29 de septiembre del 2017, Proveído N° 12330-SGPBS/GA/MPMN, Informe N° 1091-2017-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 04 de septiembre del 2017, Escrito S/N de fecha 13 de septiembre del 2017 con número de Expediente 031642, Informe N° 513-2017-OCP/GA/MPMN de fecha 18 de septiembre del 2017, Informe N° 35-2017-JBR-A.PAD-GIP/GM/MPMN de fecha 25 de septiembre del 2017, Informe N° 0676-2017-GIP/GM/MPMN de fecha 28 de septiembre del 2017, Carta N° 83-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 15 de Diciembre del 2017, Informe de Precalificación notificado el 21 de diciembre del 2017, con Número de expediente 003-2017-STACPAD/MPMN, Informe N° 262-2017-NCM/ST/PAD/MPMN de fecha 27 de diciembre del 2017, y actuados, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27672 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";

Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 31 de julio del 2017, con N° de Expediente 026452, a (fojas 25 del expediente), la Sra. Reyna Ysabel Roque solicita al Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, que tome las medidas correspondientes y se sancione a la Ing. Melissa Delci Vilca Mamani por los actos siguientes: *"que con fecha 18 de Julio del 2017, mi persona recibí una llamada telefónica, de mis vecinos de la Asociación Villa Jerusalén, indicándome que una persona de sexo femenino estaba ingresando a mi domicilio, por lo que de inmediato me constituí a mi domicilio encontrando a una persona de sexo femenino rodeada de mis vecinos y de efectivos policiales, sin saber mi persona el nombre de dicha persona, por lo que los efectivos policiales nos llevaron a la comisaría para que mi persona asiente la Denuncia Policial por los daños ocasionados en mi vivienda, es así que en la propia comisaría mi persona fue víctima de amenazas contra mi familia y peor contra de mi hija. (...) Asimismo mi esposo Juan Edgar Apaza Flores recién mi puso en conocimiento con una copia simple del Informe N° 001-2017-JEAF-UOSME-GM/MPMN, de fecha 19 de julio del 2017, la misma que fue dirigida al Ing. Douglas Luis Justo Portocarrero, en la hace de conocimiento que desde el mes de febrero del 20178, viene siendo víctima de acoso por parte de la Ing. Melissa Delci Vilca Mamani, (...);*

Que, mediante Informe N° 001-2017-JEAF-UOSME-GM/MPMN, de fecha 20 de julio del 2017, a (fojas 179 del expediente), el Sr. Juan Edgar Apaza Flores, pone de conocimiento al Jefe de la Unidad Operativa de Servicios Maquinaria y Equipo, "Que la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani continuaba acosándolo, e incluso habría llegado a destruir la fachada de mi casa, así como también quitarme las llaves del carro que está a mi cargo, y que es de propiedad de la MPMN entidad donde trabajo";

Que, mediante Informe N° 002-2017-JEAF-UOSME-GM/MPMN, de fecha 31 de agosto del 2017, a (fojas 176 del expediente), el Sr. Juan Edgar Apaza Flores, pone de conocimiento al Jefe de la Unidad Operativa de Servicios Maquinaria y Equipo, que respecto al Informe N° 001-2017-JEAF-UOSME-GM/MPMN, sobre los hechos expuestos en dicho informe ya se habrían solucionado por ser un tema personal y no laboral;

Que, mediante Oficio N° 24-2017-JGQV/R/MPMN, de fecha 18 de agosto del 2017, a (fojas 26 del expediente), el Prof. Justo German Quispe Vizcarra – Regidor de la MPMN, Solicita informe al Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani – Alcalde de la MPMN, sobre las acciones que se han tomado con respecto al Expediente N° 026452, documento presentado por la Sra. Reyna Isabel Roque Cutipa;

Que, mediante Informe N° 367-2017-PPM/MPMN, de fecha 07 de agosto del 2017, a (fojas 27 del expediente) el Procurado Publico Municipal – Abg. Florencio Percy Zeballos Zeballos, corres traslado al Gerente Municipal – CPCC Carlos Alberto Ponce Zambrano del expediente seguido en contra de la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, a fin de que su despacho inste a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que inicie el procedimiento respectivo sancionador que diera lugar;





Que, mediante Informe N° 387-2017-PPM/MPMN, de fecha 24 de agosto del 2017, a (fojas 29 del expediente), el Procurador Publico Municipal Abg. Florencio Percy Zeballos Zeballos, informa al Alcalde de la MPMN – Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, *que evaluando el expediente administrativo N° 026452, de la denuncia presentada por la ciudadana Reyna Ysabel Roque Cutipa, no amerita interponer alguna acción legal (penal o civil) por ser hechos de índole particular; pero, respecto a los documentos anexados por la denunciante correspondería iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, en su calidad de servidora, puesto que aparentemente habría abandono de su puesto de trabajo para atender asuntos de índole personal; por lo que se recomendó remitir los actuados a la Gerencia Municipal para la mis ponga en conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la entidad y de inicio al procedimiento administrativo sancionador;*

Que, mediante Memorándum N° 719-2017-GM/A/MPMN, de fecha 06 de septiembre del 2017, a (fojas 30 del expediente), el Gerente Municipal – CPC Carlos Alberto Ponce Zambrano, corre traslado a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de Servidores de la MPMN – Abg. Nalda Carmen Soto Marca, del expediente seguido en contra de la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, para determinar las acciones Administrativas correspondientes;

Que, mediante Carta N° 047-2017-ST-PAD-S/MPMN, con referencia Memorándum N° 719-2017-GM/A/MPMN, de fecha 06 de septiembre del 2017, a (fojas 31 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca, comunica presunta falta administrativa y otorga plazo para descargos a la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani;

Que, mediante Carta N° 001-2017-MDVM, de fecha 11 de septiembre del 2017, a (fojas 49 del expediente), la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, realiza el descargo correspondiente indicando lo siguiente: *"Que mi persona cuenta con la solicitud de permiso de fecha 24 de julio del 2017 y en fecha 02 de agosto del 2017 la cual ha sido aprobada e informado ante mi jefe inmediato (SOP) y la aprobación procedente del Área de personal y Bienestar Social. (...);*

Que, mediante Carta N° 057-2017-ST-PAD-S/MPMN, con referencia Informe N° 1055-2017-SOP-GIP-GM/MPMN, y, Informe N° 238-2017-MDVM-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, notificada el día 25 de septiembre del 2017, a (fojas 50 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Sectaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, comunica presunta falta administrativa y otorga plazo para descargo a la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani;

Que, mediante Informe N° 238-2017-MDVM-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 22 de agosto del 2017, a (fojas 60 del expediente) la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, comunica al Sub Gerente de Obras Publicas – Ing. Jesús Néstor Clavitea Ticahuanca, que el Sr. Juan Edgar Apaza Flores, no habría cumplido con dejar la Impresora en el Área de OTIE, como ella le indico si no que habría quedado en su poder del Sr. en mención. Asimismo solicita que por intermedio de su despacho de a conocer al Área de Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social sobre lo ocurrido con el bien (impresora Marca Brother, con Código Patrimonial N° 742223580768);

Que, mediante Informe N° 1055-2017-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 24 de agosto del 2017, a (fojas 61 del expediente), el Sub Gerente de Obras Publicas – Ing. Jesús Néstor Clavitea Ticahuanca, remite el documento presentado por la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto;

Que, mediante Carta N° 058-2017-ST-PAD-S/MPMN, notificada el día 24 de septiembre del 2017, a (fojas 68 del expediente), con referencia Informe N° 1055-2017-SOP-GIP-GM/MPMN, y, Informe N° 238-2017-MDVM-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Sectaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, comunica presunta falta administrativa y otorga plazo para descargo al Sr. Juan Edgar Apaza Flores;

Que, mediante Carta N° 001-2017-JEAF-MOQ, de fecha 03 de octubre del 2017, a (fojas 72 del expediente), el Sr. Juan Edgar Apaza Flores, presenta su descargo indicando lo siguiente: *"Primero indicar que mis funciones y obligaciones son de operador de maquinaria (camión) y laboro en la Unidad Operativa de Servicio MAQUINARIA Y Equipo – UOSME, donde mi jefe inmediato es el Ing. Douglas Justo Portocarrero, (...). Lo que manifiesta la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani en su Informe N° 238-2017-MDVM-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, indica que la responsabilidad del traslado de una impresora, es de mi persona, debo indicar que todo traslado siempre se efectuó con un personal administrativo y con conocimiento de la Ingeniera responsable de la obra, (...). El traslado de la impresora, recuerdo que ese equipo se trasladó de la Obra hacia las instalaciones del Palacio Municipal, y quienes me acompañaban e ingresaron la impresora a las oficinas de la Municipalidad fue la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani y uno*





de sus trabajadores, en esa ocasión como siempre estacione por breves minutos frente al palacio Municipal, calle Ancash. (...);

Que, mediante Escrito S/N de fecha 20 de septiembre del 2017, con número de expediente 032568, a (fojas 84 del expediente) la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, presenta su renuncia al Alcalde de la MPMN – Dr. Hugo Isaias Quispe Mamani, por motivos personales los cuales se encuentra expuestos en el presente documento;

Que, mediante Informe N° 37-2017-JBR-A.APD-GIP/GM/MPMN, de fecha 28 de septiembre del 2017, a (fojas 87 del expediente), la Abogada de PAD – Jhossy Bocanegra Romero, informarle al Sub Gerente de Obras Publicas – Ing. Jesús Néstor Calvitea Ticahuanca, que la servidora Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, quiere justificar su renuncia negligencia laboral a través de su renuncia dejando a la Obra "Mejoramiento de la Losa Deportiva de Asentamiento Marginal de Estuquiña del C.P. los Ángeles del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua".(...). Por lo tanto, la servidora Pública Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, habría incumplido el plazo de 30 días de anticipación con el que se debe presentar la renuncia laboral, estaría cometiendo una falta grave de **abandono de trabajo**, ahora la Entidad-representada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; podría ser perjudicada por el abandono intempestivo; con lo cual podría pedir una indemnización por el daño ocasionado. Se sugiere, que se curse Carta a la Ing. En mención, requiriendo la Información y Entrega de Cargo de la Obra mencionada líneas arriba, a fin de deslindar una supuesta falta administrativa funcional por acción u omisión;

Que, mediante Informe N° 1212-2017-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 29 de septiembre del 2017, a (fojas 88 del expediente), el Gerente de Obras Publicas – Ing. Jesús Néstor Calvitea Ticahuanca, remite el Informe N° 37-2017-JBR-A.APD-GIP/GM/MPMN, al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, sobre el incumplimiento de plazo para presentar renuncia por parte de la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani;

Que, mediante Proveído N° 12330-SGPBS/GA/MPMN, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, corre traslado del Informe N° 1212-2017-SOP-GIP-GM/MPMN a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – Abg. Nalda Carmen Soto Marca, para el respectivo trámite;

Que, mediante Informe N° 1091-2017-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 04 de septiembre del 2017, a (fojas 96 del expediente), el Sub Gerente de Obras Publicas – Ing. Jesús Néstor Calvitea Ticahuanca, solicita información sobre bien patrimonial, al Jefe de la Oficina de Control Patrimonial – Víctor Alfredo Juárez Valdivia, cuyo bien se detalla a continuación: Impresora Multifuncional, marca: Brother, Color: negro, Modelo: DCP-T700W, Código Patrimonial: 742223580168;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 13 de septiembre del 2017, con Número de Expediente 031642, la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, solicita evaluación sobre los procedimientos administrativos que debe seguir cada Sub Gerencia a fin de respetar los Derechos de los trabajadores en relación a la Ley Servir N° 30057, (...);

Que, mediante Informe N° 513-2017-OCP/GA/MPMN, de fecha 18 de septiembre del 2017, a (fojas 102 del expediente), el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial – Víctor Alfredo Juárez Valdivia, Informa al Sub Gerente de Obras Publicas – Ing. Jesús Néstor Calvitea Ticahuanca, que el Estado de la Impresora Multifuncional con Código Patrimonial: 742223580168, fue internada con el Acta de internamiento N° 0099 de fecha 16-08-2017, cuyo estado figura como malogrado;

Que, mediante Informe N° 35-2017-JBR-A.PAD-GIP/GM/MPMN, de fecha 25 de septiembre del 2017, a (fojas 169 del expediente), la Abg. Jhossy Bocanegra Romero – Abogada de PAD, sugiere al Gerente de Infraestructura Pública – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, y al Ing. Jesús Néstor Calvitea Ticahuanca – Sub Gerente de Obras, que se derive a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de servidores, para su evaluación y determinación si concurren requisitos para Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, por la presunta existencia de faltas Administrativas por acción y omisión por parte de los Servidores Civiles Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani y el Sr. Juan Edgar Apaza Flores;

Que, mediante Informe N° 0676-2017-GIP/GM/MPMN, de fecha 28 de septiembre del 2017, a (fojas 170 del expediente), el Gerente de Infraestructura Pública – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, corre traslado a la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – MPMN,





del expediente seguido en contra de los Servidores civiles Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani y el Sr. Juan Edgar Apaza Flores, a fin de que evalúe y pre califique dicho proceso;

Que, mediante Carta N° 83-2017-ST-PAD-S/MPMN, de fecha 15 de Diciembre del 2017, a (fojas 193 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, da repuesta a la Sra. Reyna Ysabel Roque Cutipa, sobre el Proceso seguido en contra de la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani y el Sr. Juan Edgar Apaza Flores, del cual se desprende lo siguiente: *"Sobre el pedido de toma de medias con respecto a si la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, solicito permiso en los días en que se realizaron las audiencias en la Gobernación de Moquegua, está probado que la Ing. HA CUMPLIDO CON SOLICITAR PERMISO, (...). Sobre el presunto acoso sexual o laboral cometido por la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, en contra de Sr. Juan Edgar Apaza Flores, el cual fue presentado por la Sra. Reyna Ysabel Roque Cutipa, presentando el Informe N° 0001-2017-JEAF-UOSME-GM/MPMN, se realizó las investigaciones correspondientes y se nos remitió el Informe N° 002-2017-JEAF-UOSME-GM/MPMN, (...) indicando que YA SE SOLUCIONO PORQUE ES UN TEMA PERSONAL Y NO LABORAL, POR LO QUE SE SOLICITA SE ARCHIVE DICHO INFORME por ser un tema personal y no debe mezclarse con lo laboral, (...). Que con respecto a los hechos denunciados por la Sra. Reyna Ysabel Roque Cutipa, se concluye que la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, NO HA COMETIDO FALTAS ADMINISTRATIVAS;*

Que, mediante Informe de Precalificación, notificado el día 21 de diciembre del 2017, con Número de expediente 003-2017-STACPAD/MPMN, a (fojas 200 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca, concluye lo siguiente: *"Que la denunciante Sra. Reyna Ysabel Roque Cutipa,, no ha presentado ninguna prueba que permita crear una duda razonable a su favor, pero que sin perjuicio de ello, se ha realizado las investigaciones correspondientes, y de acuerdo al Informe N° 002-2017-JEAF-UOSME-GM/MPMN, (...),informando que en su calidad de chofer contratado para la Unidad operativa, debe poner en conocimiento que respecto al Informe N° 001-2017-JEAF-UOSME-GM/MPMN, el cual presento el Sr. Juan Edgar Apaza Flores, YA SE SOLUCIONO PORQUE E SUN TEMA PERSONAL Y NO LABORAL, (...). Con respecto a la presunta apropiación del bien de la MPMN, con Carta N°001-2017-MDV, (...) la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, presenta descargo por presunta falta administrativa sobre presunta apropiación del bien de la MPMN, haciéndonos llegar: Constancia de no adeudos de bienes N° 027-2017-OCP/GA/MPMN, de fecha 22 de septiembre del 2017, quien se desempeñó como residente durante el periodo del 23 de septiembre de 2016, al 20 de setiembre de 2017, indicando que NO ADEUDA BIENES ASIGANDOS A SU PERSONA EN EL CARGO DESCRITO. Acta de internamiento de bienes patrimoniales N° 00099 de fecha 16 de agosto de 2017, en donde consta que se ha internado el equipo multifuncional copiadora Marca Brother DCP-T700W, con N° de serie U64051GSH931431, color negro, tipo de inyección a tinta, con código N° 742223580182. (...). EN CONCLUSION ESTA Oficina de Secretaria Técnica de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, dispone NO HA LUGAR A TRAMITE, y consecuentemente ARCHIVAMIENTO de la denuncia, por los fundamentos expuestos;*

Que, mediante Informe N° 262-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 27 de diciembre del 2017, a (fojas 201 del expediente, la Secretaria Técnica de PAD – Servidores – Abg. Nalda Carmen Soto Marca, remite informe de precalificación al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, del cual se dispone NO HA LUGAR A TRAMITE y ARCHIVAMIENTO, del proceso seguido en contra de la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani y el Sr. Juan Edgar Apaza Flores;

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de Opinión ABSOLVER al ex servidor civil Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, y el Sr. Juan Edgar Apaza Flores, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, dado que según el manual normativo de Personal, consigan en su numeral 3.2.2., que la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, y el numeral 3.2.4., que la rotación se efectiviza por memorándum de la máxima autoridad administrativa, en consecuencia, existiendo disyuntiva con respecto a que la autoridad debe disponer el acto de rotación, corresponde, que no guemos por las disposiciones contenidas en los documentos de gestión institucional en las cuales claramente se faculta a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social realizar, evaluar, controlar y asesorar las actividades técnico administrativas del Sistema de Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO**, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión de falta disciplinaria, en contra de los Servidores Civiles **Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani** y el **Sr. Juan Edgar Apaza Flores**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución a los Servidores Civiles **Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani** y el **Sr. Juan Edgar Apaza Flores**.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Abog. Juan Manuel Bernedo Soto
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

AAFG/Abog.